

**HO  
NORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5061**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) INCORPORASE como CAPITULO XI – TITULO 1 – DE LA SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES** a la Ordenanza N° 3252 el texto siguiente :

**Art. 333º)** Todos aquellos que efectúen obras edilicias ya sean nuevas o remodelaciones en edificios públicos, privados de uso público y viviendas colectivas, establecimientos comerciales , industriales y educativos, instituciones bancarias, deportivas , sociales y culturales , templos y salas de espectáculos deberán cumplimentar con las siguientes especificaciones técnicas :

**1) ACCESO Y SALIDAS**

Las características, anchos y distancias máximas de los accesos y salidas de los edificios deberán ajustarse a las siguientes especificaciones :

a) El ancho se calculará en función del factor de ocupación de los locales a que éstos sirven. Las puertas deberán tener apertura hacia el exterior . A los efectos de permitir la accesibilidad , las puertas de ingreso – egreso a los mismos y a todo local interno que suponga ingreso de público o empleados deberán tener una luz mínima de 0,85 m de ancho y serán realizadas de manera tal que permitan la apertura sin ofrecer dificultades mediante manijas ubicadas a 0,90 m. del piso .

Deberán contar además con una franja protectora de material rígido de 0,40 m. de lado ubicada en la parte inferior . En caso de tratarse de puertas vidriadas o grandes superficies vidriadas se señalizarán con franjas de color o elementos similares .

Además se ubicarán en forma normalizada mediante relieve y con símbolo Braille la individualización del edificio. A ambos lados de la puerta deberá haber una superficie libre para que se produzca la aproximación , paso y cierre de una persona que se desplace en una silla de ruedas, debiéndose estar esta superficie a un mínimo nivel .

En caso de vanos , huecos o desniveles se instalarán barreras o elementos que protejan de las caídas. El solado deberá ser liso, uniforme y antideslizante. SE evitarán los pulidos por cera o abrasión y el brillo para no producir deslumbramientos perjudiciales fundamentalmente a los discapacitados visuales . Se recomiendan los materiales que ofrecen una buena reflexión sonora para los discapacitados auditivos .

Asimismo se recomienda evitar alfombra ya que dificulta la marcha de los discapacitados locomotores y en el caso de usarse utilizar las de pelo corto y adheridas al suelo . No se permitirán rejas, rejillas, juntas abiertas de piso o

cualquier otro elemento que tenga una abertura mayor de 0,02 m. . Si los elementos de señalización no pudieran colocarse por sobre de los 2,00 m. del nivel del piso deberán embutirse para no entorpecer la circulación de los discapacitados visuales .

- b) Accesibilidad al predio , zonas comunes y viviendas propias , los edificios de viviendas colectivas a construirse deberán contar con un itinerario accesible para las personas con movilidad y comunicación reducidas incluyendo usuarios de sillas de ruedas desde la vía pública y a través de las circulaciones de uso común hasta la totalidad de las unidades funcionales y dependencias de uso común cumpliendo las prescripciones del presente artículo.

## 1) CIRCULACIONES VERTICALES

Los edificios destinados a instituciones educativas, que desarrollen sus actividades a distintos niveles, deberán garantizar el acceso a los mismos mediante la disposición de rampas o medios mecánicos: ascensores, montacargas o sillas elevadoras .

### 2-1) ESCALERAS PRINCIPALES

El acceso a escaleras y escalones será fácil y franco. Estarán provistas de pasamanos a ambos lados , las escaleras principales no tendrán más de doce alzadas corridas entre descansos y rellanos .

No se admitirán **escaleras principales** con compensación de escalones , tampoco deberán presentar pedadas de anchos variables ni alzadas de distintas alturas .

Las **dimensiones de los escalones** con o sin interposición de descansos serán iguales entre sí y de acuerdo a la siguiente fórmula  $2a + p = 0,56 \text{ m}$  a  $0,62 \text{ m}$ , donde “a” no será menor de 0,14 m. ni mayor de 0,16 m. , “p” no será menor de 0,28 m. no mayor de 0,30 m. medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior hasta el borde del escalón .

La **nariz de los escalones** no podrá sobresalir más de 0,35 m. sobre el ancho de la pedada y la parte inferior de la nariz se unificará con la alzada con un ángulo no menor de  $75^\circ$  con respecto a la horizontal.

**Ancho mínimo de escaleras principales** : será de 1, 20 m y se medirá entre zócalos .

Al comenzar y finalizar cada tramo de escaleras se colocará un solado de prevención , de textura , relieve y color contrastante con respecto al de los escalones y el solado del lugar con un largo de 0,60 m. por el ancho de la escalera .

**En las escaleras suspendidas o con bajo escalera abierto** : con altura inferior a la altura del paso se deberá señalizar de la siguiente manera :

En el solado : A partir de los 2,00 m. de paso, se deberá disponer de **elementos fijos** que impidan el acceso a esa zona, debiendo tener estos una altura mínima de 0,90 m.

**Escalones:** Todo desnivel que se proyecte en la entrada de un edificio , pasillos o corredores será salvado con rampas o por medios alternativos de elevación .

**Pasamanos : generalidades** : se colocarán a ambos lados de la escalera a 0,90 m + -0,05 m. medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamanos .

La forma de fijación no interrumpirá la continuidad y se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. Su sección transversal será circular o anatómica .

La sección tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y un máximo de 0,05 m y estará separado de todo obstáculo , de todo filo de paramento a una distancia mínima

0,04 m. . Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo antes de comenzar y después de comenzar el mismo a una longitud mínima de 0,15 m. y máxima de 0,40 m. . Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones .

Cuando la escalera tenga derrame lateral libre en uno o ambos lados de la misma llevará zócalos . la altura de los mismos será de 0,10 m-. medida desde la línea que une las narices de los escalones . Cuando el ancho de la escalera supere los 2,40 m. se colocará un pasamanos intermedio con separación de 1,00 . con respecto a uno de los pasamanos laterales, conformando varias escaleras contiguas.

## 2-2 RAMPAS

Se permitirá el uso de rampas como circulación .

El **ancho** de las mismas se establecerá del mismo modo que de las escaleras . Los tramos de las rampas no podrán tener estrangulaciones y se ajustarán a las siguientes exigencias técnicas :

- tendrán una **pendiente** del 6% al 8% y en todos los casos deberá llevar barandas .
- **Plano inclinado:** la longitud máxima será de 5,00 m. , luego de lo cual se deberá incorporar un descanso de por lo menos 1,50 m. . En el caso de tener más de un tramo , cada descanso deberá tener por lo menos de 1,80 m. . El ancho mínimo será de 1,00 m. La longitud total de la rampa no será mayor de 25 m.
- El **solado** será antideslizante y se diferenciará de los materiales circundantes mediante cambio de color y textura , deberá permitir el rápido escurrimiento del agua de lluvia en los casos que se encuentre al aire libre .

## 2-3) ASCENSORES

Todo proyecto en edificio público, privados de uso público , privados de uso públicos o viviendas colectivas, deberá contar con los siguientes requisitos para su aprobación . Cuando para la circulación vertical además de escaleras y rampas existan ascensores, éstos cumplirán con las siguientes exigencias :

- \* Por ,lo menos uno de los ascensores del edificio , se adaptará a las exigencias establecidas en este Item.
- \* Cuando por las características edilicias o funcionales de los edificios públicos o privados de uso público , con más de una planta, además de escaleras o rampas existan ascensores , las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1,00 m. por 1,40 m. para uno de ellos, por lo menos , tal que permitan el libre desplazamiento de una persona en silla de ruedas y acompañante . El ingreso y egreso se deberá prever por el lado menor .
- \* Los pasamanos de la cabina se encontrarán separados 0,05 m. de sus lados siendo su altura máxima de 0,90 m. del nivel del piso.
- \* Las puertas serán medidas que permitan el acceso de una silla de ruedas, de fácil apertura, siendo el tiempo mínimo de cierre en el caso de puertas automáticas de 7 seg. . Se deberá prever además de la puerta principal una emergencia o escotilla en el techo.
- \* El ancho mínimo del palier será de 1,50 m., siendo la separación máxima entre el piso del mismo y el de la cabina de 0,02 m.. Ambos solados se deberán encontrar a nivel.
- \* Los controles tendrán indicadores sonoros y luminosos debiéndose poder efectuar la selección de paradas por un no-vidente, mediante indicadores táctiles en relieve braille. Se ubicará 0,50 m de la puerta y a 1,20 m. del nivel del piso de la

cabina hasta una altura máxima de 1,60 m.. Si el edificio supera las siete plantas, la botonera se ubicará en forma horizontal .

### **3) ESTACIONAMIENTO**

Los descubiertos dispondrán de dársenas que deberán tener las siguientes medidas: 6,50 m. de largo por 3,50 m. de ancho para uso exclusivo de automóviles que transporten personas con movilidad reducida o que sean conducidos por ellas. , los que deberán ubicarse lo más cerca posible de los accesos principales correspondiendo una plaza por cada cincuenta lugares .

Estos espacios llevarán el símbolo internacional de acceso pintado en el solado y también colocado en señal vertical .

### **4) ESPACIO DESTINADO A LA ATENCION AL PUBLICO**

En todo lugar destinado a la atención al público donde se haga mediante mostradores , escritorios, o elementos similares , éstos permitirán el desplazamiento de una silla de ruedas para lo cual existirá una altura mínima de 0,75 m., siempre medidos desde el nivel de piso terminado .

### **5) ESPACIOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS O DE REUNIONES CULTURALES , RECREATIVAS, DEPORTIVAS**

En los edificios destinado a este tipo de actividades se reservarán zonas para la ubicación de sillitas de rueda en una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) de su capacidad. Siendo la reserva mínima de dos módulos y las dimensiones mínimas de cada módulo de 1,50 m. por 0,80 m. .

### **6) ESPACIOS PREVISTOS EN COMERCIOS DE TIPO AUTOSERVICIO (SUPERMERCADO, TIENDA O SIMILARES)**

Deberán respetar los requisitos impuestos a los edificios de uso público y deberán tener una caja de salidas que permita el paso de una silla de ruedas con un paso mínimo de 0,90 m. de ancho .-

### **7) ESPACIOS PREVISTOS EN HOTELES , ALBERGUES O SIMILARES**

Se exigirá el cumplimiento de las prescripciones comunes a los edificios de uso público , privado de uso público y viviendas colectivas .

### **8) CABINAS TELEFONICAS:**

En los locales destinados a cabinas telefónicas , se deberá disponer de una cabina acondicionada para personas con capacidades especiales por cada tres cabinas a ejecutar .

Las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1,20 m. por 2,00 m. debiendo disponerse el acceso por el lado menor .

Las puertas deberán tener apertura hacia el exterior y de medidas que permitan el acceso de una silla de ruedas .-

### **9) SERVICIOS SANITARIOS**

En todas las construcciones nuevas o remodelaciones que se efectúen en edificios y que de acuerdo al destino y cantidad de personas a albergar deban contar con más de un baño , tendrán que incluir un local sanitario adecuado para personas con capacidades especiales de conformidad con las especificaciones que a continuación se detallan :

- 1) Contarán como mínimo con un local destinado a baño para discapacitados , con el siguiente equipamiento: inodoro , lavatorio, espejo, grifería y accesorios especiales .

El mismo posibilitará la instalación de un inodoro cuyo plano de asiento estará 0,50 m. del nivel del piso terminado, con barrales metálicos laterales , rebatibles por lo menos uno de ellos y fijados de manera firme a piso y paredes . El portarollo estará incorporado a uno de ellos para que el discapacitado lo utilice de manera apropiada . El lavatorio se ubicará a 0.80 m. del piso terminado y permitirá el cómodo desplazamiento por debajo del mismo de la parte delantera de la silla utilizada por el discapacitado. Sobre el mismo y a la altura de 0,95 m. del piso terminado se ubicará un espejo ligeramente inclinado hacia adelante , pero que no exceda el 10% .

La grifería indicada será del tipo cruceta o palanca . Se deberá prever la colocación de elementos para colgar ropa o toallas a 1,20 m. de altura y un sistema de alarmas conectados al office accionando un botón pulsador ubicado a un máximo de 0,60 m. del nivel del piso terminado. La puerta de acceso abrirá hacia fuera con una luz libre de 0,85 m. que contará con una manija adicional , interior para apoyo y empuje ubicada del lado opuesto a la que acciona la puerta . La dimensión mínima del local será tal que permita el cómodo desplazamiento de una silla de ruedas cuyo radio de giro es de 1,50 m. y se tendrá en cuenta que el acceso al inodoro se pueda dar de derecha a izquierda y/o por enfrente , permitiendo la ubicación de la silla de ruedas a ambos lados del mismo.

- 2) La accesibilidad a las instalaciones sanitarias en edificios que cuenten con facilidades para los discapacitados se indicarán mediante la utilización de los símbolos internacionales reaccesos para discapacitados motores , en lugar visible y a 1,20 m. del nivel del piso terminado.

Los servicios sanitarios deberán tener siempre ventilación hacia el exterior ya sea natural o por medio de conductos .

Art. 334º) En cada documentación de obra que se presente , para obra nueva , modificación y/o ampliación deberá verificarse que los proyectos cumplan con las características técnicas precedentes .-

Art. 2º) A los efectos de asegurar el ingreso de personas discapacitadas en todos los edificios públicos y privados de uso público, ya existentes en el momento de promulgación de la presente Ordenanza, aún cuando sobre los mismos no se prevean remodelaciones , se exigirá la adecuación del acceso , en un plazo máximo de dos años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza ; adecuación que se planteará en función de alternativas según las posibilidades técnicas existentes .-

Art. 3º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco a los once días del mes de abril del año dos mil dos.-